

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas 26 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Médica instaurado por William Antonio de la Torre Murillo en contra de la Clínica de Fracturas Vita LTDA., informándole que tiene diversas solicitudes y que la audiencia de instrucción y juzgamiento se encuentra previsto para los días 03 y 04 de agosto de 2023.

Sírvase Proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA

Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Médica

Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00568 00

RECHAZA DE PLANO DICTAMEN Y RESUELVE SOLICITUD

Revisada la presente actuación se evidencia que la parte demandada allegó un dictamen pericial, puesto que adujo encontrarse en término para ofrecer la contradicción de la experticia presentada por la parte demandante, así las cosas y dado que la parte demandada no contestó la demanda tal como se ha establecido a lo largo de la actuación, se tiene que tener por presentada la experticia, sería permitir revivir términos que ya se encuentran fenecidos, pues frente al particular el artículo 228 del Código General del Proceso establece:

"La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento" (...)

Así las cosas, y dado que el traslado del escrito al que hace alusión la norma consistió en la demanda, que no fue replicada en el término otorgado es claro que la oportunidad probatoria a la fecha se encuentra culminada, pues por demás las mismas son preclusivas, pues así lo expresa el artículo 173 ibidem, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...)"

En consecuencia, y dado que la mencionada experticia fue aportada fuera del término legal este Despacho la declarará extemporánea, por lo que será rechazada de plano.

Por otro lado, frente a la solicitud de no pagar los honorarios del perito suscriptor del dictamen aportado por la parte demandante, bajo la manifestación que el extremo actor actúa bajo amparo de pobreza, se tiene que tal situación no es cierta, pues el apoderado acudió al proceso como un apoderado normal, sin que haya sido decretado el amparo del que hoy pretende beneficiarse.

Así las cosas, para que su solicitud probatoria salga adelante deberá garantizar la comparecencia del perito, pagando los honorarios solicitados.

Finalmente, se advierte que la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en otrora se mantendrá incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el dictamen aportado por la parte demandada debido a que el mismo es extemporáneo.

SEGUNDO: Negar la solicitud de no pago de honorarios al perito designado por la parte demandante, conforme lo dicho.

TERCERO: Advertir que la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada en otrora continua vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ